



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORMATICA

ACUERDO MUNICIPAL N° 15 - 2025-MPC

Cusco, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco: El Informe de Acción de Oficio Posterior N° 28617-2024-CG/GRCU-AOP, emitido por la Gerencia Regional de Control de la Contraloría General de la Republica; Informe N° 11-2025-PPM-MPC, emitido por la Procuradora Publica Municipal; Informe N° 01-2025-GM/MPC, emitido por la Asesora Legal de la Unidad Funcional de Integridad, y;

CONSIDERANDO:

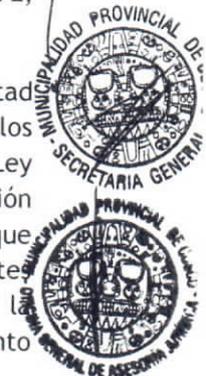
Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un Órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, además los Gobiernos Locales son entidades básicas de la Organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, el inciso 23) del Artículo 9 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: “Autorizar al Procurador Publico Municipal, para que en defensa de sus intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad Civil o Penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes”;

Que, el Artículo 24° del D.L. N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado el mismo que señala: “Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Publica del Estado”; asimismo el Artículo 25 del citado cuerpo normativo regula que las Procuradurías Publicas que conforman el sistema (...): 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) b) Procuradurías Publicas de las Municipalidades Provinciales”.;

Que, con Informe de Acción de Oficio Posterior N° 28617-2024-CG/GRCU-AOP, emitido por la Gerencia Regional de Control de la Contraloría General de la Republica sobre actos de irregularidades que ameritan que se tomen acciones, debido a que servidores contratados por la entidad, percibieron simultáneamente doble remuneración del Estado, situación que afecto la legalidad de los actos de la administración pública y el deber de dedicación exclusiva del empleado público, detallando que los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

servidores comprendidos son Victor Raúl Tapara Huamán, Guido Jesús Romero Mellado, Edwin Crisóstomo Canaza Quispe, Christian Manuel Monge Quispe, Kevin Arnol Llacsá Bustinza y Liz Jennifer Apricio Quispe por la presunta comisión de los delitos de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal vigente; asimismo sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, está previsto en el Artículo 40 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 3 de la Ley 28175;

Que, según Informe N° 11-2025-PPM-MPC, emitido por la Procuradora Pública Municipal: "(...) solicita la autorización correspondiente a efectos de continuar con denuncia penal en contra de Victor Raúl Tapara Huamán, Guido Jesús Romero Mellado, Edwin Crisóstomo Canaza Quispe, Christian Manuel Monge Quispe, Kevin Arnol Llacsá Bustinza y Liz Jennifer Apricio Quispe en merito a las contravenciones identificados, en el informe de Acción de Oficio Posterior N° 28617-2024-CG/GRCE-AOP;

Que, de acuerdo al Informe N° 01-2025-GM/MPC, emitida por la Asesora Legal de la Unidad Funcional de Integridad concluye que el presente expediente debe tener conocimiento el Concejo Municipal para proceder con la defensa legal de la entidad y proteger los intereses de la entidad con el fin de cumplir los requerimientos del Órgano de Control;

Que, finalmente los Artículos 39 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; y que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

POR TANTO, Estando a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal para que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial del Cusco y bajo responsabilidad, inicie o impulse las acciones judiciales que correspondan contra Victor Raúl Tapara Huamán, Guido Jesús Romero Mellado, EdPGwin Crisóstomo Canaza Quispe, Christian Manuel Monge Quispe, Kevin Arnol Llacsá Bustinza y Liz Jennifer Apricio Quispe, por la presunta comisión de los delitos de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo previsto y sancionado en el Artículo 411 del Código Penal vigente; asimismo sobre Prohibición de Doble Percepción de Ingresos, previsto en el Artículo 40 de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 3 de la Ley 28175.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal el cumplimiento e implementación del Presente Acuerdo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MPC/CCTL



Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL